Envigado, 28 de Agosto de 2024

Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

PROCESO CONTRACTUAL: CD-108-2024

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO.

1.1. OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales de apoyo técnico al Sistema de Gestión de Calidad del CEFIT, acorde a los procesos establecidos en la institución, en cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, NTC 5555, NTC 5665, NTC 5666 y NTC 5581, fortalecimiento de la articulación de los sistemas de gestión implementados en la institución, así como la realización de auditorías internas de calidad a procesos y programas técnicos del CEFIT".

1.2. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el contrato tendrá un valor de $19.992.000, (IVA INCLUIDO), con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.05, denominado Honorarios y servicios (Servicios de gestión de procesos empresariales) del presupuesto de la actual vigencia del año 2024 respaldado en el CDP 240 del 30 de agosto de 2024.

1.3. FORMA DE PAGO: El CEFIT pagará al contratista el valor del contrato en cuatro cuotas de la siguiente forma: Una cuota proporcional en el mes de septiembre, por valor de cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil pesos ($4.946.000), dos cuotas iguales en los meses de octubre y noviembre por valor de seis millones ciento ochenta y tres mil pesos ($6.183.000) y una cuota final en el mes de diciembre por valor de dos millones seiscientos ochenta mil pesos ($2.680.000). Lo anterior previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento efectivo de las actividades, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, acompañado de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato y acreditando la certificación de afiliación y pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará en la caja de la Tesorería o mediante transferencia electrónica, en caso de esta última, el contratista informará al CEFIT una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre en el cual le serán consignados o transferidos electrónicamente que por este concepto efectúe el CEFIT. El CEFIT deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago queda sujeta al Plan Anual de Caja PAC.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas y no corresponden al servicio contratado o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, se procederá a la devolución de la misma al contratista y se tramitará en debida forma cuando se hayan aportado la totalidad de los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas por el área financiera del CEFIT, esta demora en el pago originada en la presentación incorrecta de los

documentos serán responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de suma alguna por concepto de interés o compensación.

Se recibirán facturas electrónicas en el horario de lunes a miércoles, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., solo días hábiles, únicamente en la dirección electrónica facturaselectronicas@cefit.edu.co En caso de no cumplirse con estas condiciones y no se envié en los horarios, días y la dirección electrónica indicada, se entenderá que la factura no fue recibida para su trámite y por lo tanto no tendrá validez.

1.4. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder el 12 de diciembre de 2024

1.5. NOMBRE DEL PROYECTO:

Línea Estratégica 2: Gestión administrativa para la proyección institucional
Componente 2.2: Fortalecimiento de la gestión institucional
Programa 2.2.2: Fortalecimiento de la gestión administrativa
Proyecto: 2.2.2.3 La calidad como pilar de la gestión institucional

1.6. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del presente Proceso de Contratación, es el siguiente:

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
84111603	Auditorías internas

1.7. POBLACIÓN BENEFICIADA:

De la ejecución del presente contrato serán beneficiados los estudiantes, docentes, funcionarios y demás miembros de la comunidad del CEFIT y el público en general.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

"ARTICULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales. Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de esta.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)

3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que: (…)

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento (…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados,

es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado.

Actualmente el CEFIT, cuenta con certificaciones de calidad para sus procesos, en las normas ISO 9001:2015 y NTC 5555. Adicionalmente cuenta con certificaciones de calidad para sus programas técnicos en las normas NTC 5581, NTC 5665 Y NTC 5666. El proceso de gestión de calidad requiere un seguimiento permanente al desarrollo de la gestión institucional, con el fin de garantizar que desde todos los procesos se dé cumplimiento a los requisitos definidos desde el sistema, Se motive al personal a implementar en sus actividades cotidianas los lineamientos de calidad, realizar auditorías a los procesos y programas técnicos, además de dar continuidad a la implementación del PEI en la gestión institucional.

En el CEFIT actualmente, no se cuenta con personal con personal idóneo para la realización de las auditorías internas de calidad, lo cual generó en la vigencia 2023, un hallazgo en la auditoría de renovación del sistema de gestión realizada por el ICONTEC. De dicho hallazgo se formuló un plan de mejoramiento en el cual se estableció el compromiso por parte del CEFIT, de garantizar que las auditorías de la presente vigencia sean realizadas por personas que cumplan los requisitos normativos para desempeñar dicha labor, así mismo se requiere capacitar a los funcionarios de la institución como auditores internos para subsanar la falencia detectada en la auditoría externa de la vigencia 2023.

Adicionalmente, el CEFIT no cuenta en su planta de cargos con personal que realice funciones de coordinador o líder de calidad, por lo cual para garantizar la sostenibilidad del sistema, la institución requiere realizar una contratación de prestación de servicios profesionales que permita garantizar una revisión integral del estado actual del sistema, así como la realización de seguimiento al cumplimiento, sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión Integral en la institución, que brinde acompañamiento en los procesos de documentación y control de cambios, de auditorías externas, que verifique el cumplimiento de proceso por parte de líderes y gestores, la documentación de servicios no conformes, la documentación y cumplimiento del plan de mejoramiento institucional y de las acciones correctivas, preventivas y de mejora, el seguimiento al mapa de riesgos. Además de realizar sensibilizaciones a los funcionarios sobre temas relacionados con el sistema de gestión de calidad.

Es importante tener en cuenta que esta necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones en la vigencia 2024, para ser ejecutada en el rubro Presupuestal 232020200805, denominado Honorarios y Servicios.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área

de que se trate. En este caso, no es necesario que La Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE.

Contratación Directa, **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.* Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

4. LINEAMIENTOS QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DEL PERFIL E IDONEIDAD REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PROPÓSITO PRINCIPAL DEL CARGO
Brindar acompañamiento técnico a los líderes de procesos, en relación al sistema de gestión integral implementado en el CEFIT, realizar auditorías internas de calidad a procesos y programas técnicos y capacitar al personal en temas relacionados con auditorías de calidad y sistemas de gestión.

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA	
IDONEIDAD	**EXPERIENCIA**
Persona jurídica con experiencia en acompañamiento técnico, asesoría o coordinación de sistemas de gestión, principalmente relacionados con instituciones educativas o entidades públicas.	Mínimo dos (2) contratos relacionados con el objeto contractual, celebrados con instituciones educativas o entidades públicas

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, el municipio determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de la causal de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "Son contratos de prestación de servicios los que

celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, pero "**Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, y para los contratos de que tratan los literales (a) y {b} del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". Decreto 1082 de 2015.

6. DETERMINACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO.

Con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. el cual reza: Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, mediante el presente documento el Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que "en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe

permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía."

Es así como, este análisis se basa en la resolución de los siguientes interrogantes:

INTERROGANTE	RESPUESTA
¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica para la ejecución del presente objeto contractual?	Se requiere servicios de apoyo profesional, por parte de una persona jurídica
¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?	Mínimo cinco contratos relacionados con el objeto contractual, celebrados con instituciones educativas o entidades públicas
¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos?	El CEFIT celebró contratos de apoyo técnico y coordinación del sistema de gestión de calidad, durante varios años hasta la vigencia 2022. En la vigencia 2023, no se realizó el contrato por motivos presupuestales
¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	Para determinar el valor estimado del contrato se partió de un histórico de precios de contratos anteriores realizados por el CEFIT y de acuerdo con los recursos asignados. Además, se tuvo en cuenta la cantidad de actividades y la complejidad de los procesos que se deben desarrollar para la prestación del servicio.

Número de contrato	Objeto	Tipo de contratación	Contratista	Valor
077-2021	Prestación de servicios profesionales para la coordinación del sistema de gestión de calidad del cefit,	Directa	GyO Consultores	30.000.000
099-2020	"Prestación de servicios profesionales para la coordinación del sistema de gestión de calidad del CEFIT, acorde a los procesos establecidos en la institución, en cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, NTC 5555, NTC 5665, NTC 5666 y NTC 5581 y demás normas según corresponda.	Directa	GyO Consultores	17.000.000
125-2019	Prestación de servicios profesionales para el acompañamiento técnico del sistema de gestión de calidad del CEFIT, acorde a los procesos establecidos en la institución,	Directa	GyO Consultores	8.353.800

	en cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, NTC 5555, NTC 5665, NTC 5666 y NTC 5581 y demás normas según corresponda, además de realizar las auditorías internas de calidad, brindar acompañamiento a líderes y gestores de procesos en temas relacionados con el Sistema de Gestión de integral implementado en el CEFIT			
021-2018	Prestación de servicios profesionales para la asesoría , acompañamiento y coordinación del sistema de gestión de calidad del CEFIT, acorde a los procesos establecidos en la institución, en cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, NTC 5555, NTC 5665, NTC 5666 y NTC 5581 y demás normas según corresponda, además de brindar inducción/formación a los líderes y gestores de procesos en temas relacionados con el Sistema de Gestión de integral implementado en el CEFIT, auditorías internas de calidad a proceso y programas técnicos del CEFIT, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral el presente contrato	Directa	GyO Consultores	26.432.000
177-2017	Prestación de servicios profesionales de acompañamiento, capacitación y asistencia técnica para desarrollar la segunda fase de la transición del CEFIT de la norma ISO 9001: 2009 a la ISO 9001: 2015 y que incluya asesoría al Líder del Sistema de Gestión de Calidad y Líderes de procesos para la comprensión de los cambios de las normas ISO 9001 versión 2015	Directa	GyO Consultores	9.967.440

Perspectiva legal:

La presente contratación se rige por las normas de la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 Ley 1474 de 2011 y decreto 1082 de 2015 y siguientes, las demás normas que las complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Contratación Directa, **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.* Ley 80 de 1993, Ley 1150

de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Perspectiva técnica.

Para el presente contrato se requiere de un contratista (persona jurídica) que cumpla con la idoneidad de acuerdo con las necesidades manifestadas en el presente estudio previo, ya que al ser el CEFIT una institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano certificada en las normas de calidad ISO 9001:2015, NTC 5555, NTC 5581, NTC 5665 Y NTC 566, se requiere que el contratista tenga pleno conocimiento y experiencia en la implementación de estas normas, pero además, se requiere que se cuente con experiencia en acompañamiento técnico a entidades públicas en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y su articulación al sistema de gestión de calidad en las normas antes mencionadas.

Perspectiva financiera:

El CEFIT, por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del servicio requerido y serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado para la vigencia 2024. De acuerdo a las necesidades manifestadas en el presente estudio previo, el Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT se permite asegurar la financiación de este contrato porque cuenta con el presupuesto establecido para ello con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.05 denominado Honorarios y servicios del presupuesto de la vigencia 2024

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia en la forma y oportunidad pactada.
3. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
4. Presentar cuenta de cobro (factura) en la fecha establecida.
5. Informar oportunamente al Contratante toda novedad derivada del contrato.
6. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal del CEFIT.
7. Deberá guardar absoluta reserva de la información entregada por la institución.
8. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.
9. Concertar con el supervisor un cronograma de las actividades a desarrollar de acuerdo con las obligaciones adquiridas.
10. El Contratista se compromete y obliga frente al CEFIT a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las

actuaciones, omisiones, ocasionados.

11. Presentar informes mensuales sobre las actividades realizadas, las cuales serán el soporte para generar el acta de pago correspondiente.
12. Cumplir con las obligaciones en los aportes a la salud, pensión y ARL para cada cuenta de cobro.
13. El contratista se compromete a tratar con respecto e imparcialidad y rectitud a las personas con la cuales tenga relación por razón del servicio prestado.
14. Presentar la información solicitada por el supervisor en el momento de realizar la Supervisión, seguimiento y control del contrato.
15. Asistir a las reuniones acordadas por las partes.
16. Apoyo en las demás funciones que sean asignadas por la ley y los acuerdos, dentro del marco de sus funciones y competencias.

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar a líderes de procesos en la documentación de acciones correctivas y de mejora.
2. Apoyar la generación del informe de procesos a la medición de indicadores y el análisis de datos por parte de líderes y gestores de procesos, para la auditoria del ente certificador
3. Revisar y actualizar conjuntamente con los líderes de los procesos, la documentación de los procesos y documentos institucionales si se requiere, por cambios de tipo legal y cambios en la dinámica y/o estructura institucional.
4. Realizar las auditorías internas de calidad a los procesos y los programas técnicos laborales de la oferta de CEFIT y al SG-SST, teniendo en cuenta la alineación de este último sistema con el Sistema de Gestión Integral
5. Verificar el reporte y seguimiento a servicios no conformes por parte de los líderes y gestores de procesos, acorde a lo documentado en el instructivo
6. Verificar el seguimiento al mapa de riesgos institucional.
7. Verificar el proceso de planificación de cambios en la institución, teniendo en cuenta cambios normativos, institucionales y del entorno.
8. Apoyar a los líderes de formación integral, direccionamiento organizacional y evaluación y mejora, en la auditoría de seguimiento al sistema de gestión de calidad, realizada por el ente certificador.
9. Participar en la revisión por la dirección del Sistema de Gestión Integral y elaborar el informe de dicha revisión
10. Presentar informes de cierre del cuadro de indicadores, plan de mejoramiento institucional, mapa de riesgos, servicios no conformes y evaluaciones de satisfacción, con corte a diciembre de 2024.
11. Capacitar a los funcionarios del CEFIT en auditorías internas de calidad y sistema de gestión de calidad (24 horas de capacitación)
12. Las demás indicadas por el supervisor del contrato en función del objeto contractual.

7.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
2. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente y de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
3. Suministrar al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello.

7.4. REQUISITOS LEGALES PERSONA JURÍDICA.

1. Presentación de la propuesta
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
3. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.
4. Certificado de existencia y representación legal (con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios.)
5. Autorización de la junta o asamblea de socios. (cuando existan restricciones)
6. Acreditar vigencia no inferior al plazo del contrato y un (1) año más.
7. Certificado de pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados (no podrá ser inferior a 6 meses y deberá ser suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa.)
8. Antecedentes disciplinarios (Verificado por la entidad, con vigencia no superior a 30 días).
9. Antecedentes Fiscales (Verificado por la entidad, con vigencia no superior a 30 días).
10. Antecedentes Judiciales (Verificado por la entidad, con vigencia no superior a 30 días).
11. Certificado de medidas correctivas (Verificado por la entidad, con vigencia no superior a 30 días).
12. RUT (vigente a 2020 en adelante)
13. Entidades sin ánimo de Lucro
14. Copia de la inscripción ante la entidad territorial con notas de vigencia.
15. Sociedades tipo anónimas
16. Certificado de composición accionaria
17. Sociedades de personas
18. Certificado de composición accionaria
19. Certificados de experiencia, acordes al objeto del contrato.
20. Formato compromiso anticorrupción diligenciado con una vigencia no superior a treinta (30) días
21. Formato inhabilidades e incompatibilidades diligenciado con una vigencia no superior a treinta (30) días
22. Formato o declaración multas y sanciones diligenciado con una vigencia no superior a treinta (30) días
23. Certificado REDAM

8. ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Documento CONPES No. 3714 de 2011 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, el Centro de formación integral para el trabajo CEFIT del Municipio de Envigado, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los ***RIESGOS QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ANEXO FO-GJC-034, VERSIÓN 002.*** (Ver cuadro anexo publicado)

9. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato, no será obligatoria la exigencia de garantías ya que los pagos se cancelarán de acuerdo con el servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

10. IMPUESTOS Y RETENCIONES.

El contratista se obliga a cancelar los impuestos y retenciones a los que hubiere lugar, conforme a lo establecido por el acuerdo Municipal 052 del 22 de diciembre de 2017, Estatuto Tributario Municipal), donde se establecen las tarifas según la actividad comercial.

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ELCONTRATISTA, deberá declarar bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 demás normas concordantes en general, así mismo y en especial que se encuentra a paz y salvo por concepto de obligaciones fiscales e impuestos de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

12. PUBLICACIÓN.

El presente contrato se realizará a través de la plataforma SECOP II.

13. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, el CEFIT mediante Resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor del contrato y hasta un máximo del diez (10%) del valor del contrato, sin otro tramite diferente al señalado en las normas legales vigentes y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del

contrato. **Parágrafo - debido proceso:** para la aplicación de las multas, sanciones las declaraciones de incumplimiento, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio del 2011 (estatuto anticorrupción).

14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento parcial o total del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL CEFIT, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **el CEFIT. Parágrafo:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

15. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

Son aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales la estipulación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada Ley.

16. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

En cumplimiento de lo señalado en la sección V 4, subsección 1, Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015 y de acuerdo a las exclusiones contempladas en el numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de contratación pública del Departamento Nacional de Planeación, a los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

17. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La designación de supervisión del presente contrato se realizará a través de la Plataforma Secop II.

EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO SE APRUEBA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II